

VIII.- Desde la citada fecha y la entrada en vigor de la restricciones a la movilidad explicitadas en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y que tuvieron su aplicación en Melilla mediante la publicación del Decreto nº 426 de fecha 27 de octubre de 2020, relativo a medidas preventivas en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID-19, en el que se pronunciaba sobre la adopción de las medidas previstas en el referido Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

IX.- De esta forma se ha producido una disminución significativa de la Incidencia acumulada en los últimos 14 días que se situaba en 1203¹ casos por cada 100.000 habitantes y en la incidencia acumulada de los últimos 7 días de 639, 20 por cada 100.000 habitantes, hoy se sitúan en 585,06 casos por 100.000 habitantes² y lo que es al menos prometedor en una Incidencia acumulada en los últimos 7 días de 232, 40 casos por 100.000 habitantes. Igualmente, otro dato positivo es el índice de positividad, el mismo se situaba hace 14 días en el 26, 08 %, hoy se sitúa en el 14, 24 %. No obstante hay variables que nos hacen ser comedidas en la atenuación de las medidas aplicables al sector de la restauración, ya que el número de personas hospitalizadas e ingresadas en UCI, superan todavía hoy el 70% de las camas destinadas a COVID 19.

En tal circunstancia, y de acuerdo con las Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19 Actualizado a 22 de octubre de 2020 elaborado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, nos situamos en nivel muy alto, en los que la autoridad sanitaria deberá valorar el cierre de las zonas interiores de los establecimientos, y en su defecto, reducir los aforos al mínimo posible y prohibición de consumo en barra, optándose por una atenuación paulatina de las medidas sanitarias preventivas que se condicionan a una evaluación de los indicadores favorables a la contención de la pandemia.

X.- En esta primera orden cuyo ámbito temporal es el situado entre las 00:00 horas del 23 de noviembre hasta las 00:00 del día 1 de diciembre de 2020, se produce una atenuación leve de las medidas preventivas sanitarias, en las que siguen además de las generales ya establecidas de protección -mantenimiento de la distancia social entre personas no convivientes, existencia de gel hidroalcohólicos, utilización de mascarillas, etc...- se recogen en la parte dispositiva del presente orden que por jerarquía normativa se condicionan a lo que disponga en su caso el Decreto de Presidencia que sustituya al Decreto nº 496 de fecha 7 de noviembre de 2020, relativo a medidas preventivas en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID-19 (BOMe. Extraord. núm. de 53, de 8 de noviembre de 2020).

XI.- Las presentes medidas han sido expuestas a la parte social representada por la Asociación de Hostelería en reunión mantenida el día 19 de noviembre de 2020. Existiendo, además, un compromiso por ambas parte de mantener un diálogo fluido previo a la adopción de las medidas a adoptar por esta administración pública sanitaria, en atención a la evolución de la pandemia y del respeto a la competencias y responsabilidades de cada una de las partes.

XII.- Igualmente, uno de los colectivos empresariales afectados han sido los centros deportivos, gimnasios, a los que se les habilita la prolongación del horario y se les aumenta el aforo de las referidas instalaciones con mantenimiento del resto de las medidas preventivas sanitarias generales en cuanto distanciamiento social, puesta a disposición de geles hidroalcohólicos, utilización de mascarillas, etc...

XIII.- Corresponde a la Consejería de Economía y Políticas Sociales el ejercicio y ejecución de las competencias en materia de sanidad y salud pública señaladas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019), y específicamente, entre otras las siguientes:

- La gestión de servicios especializados en el ámbito de sus competencias.
- La aplicación de la normativa estatal en materia de Servicios Sociales.
- Seguimiento, control y evaluación de los centros y servicios propios o concertados.
- El estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente en la salud humana.
- Los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, ambiental, deportiva, mental, así como las acciones sanitarias permanentes en materia de enfermedades transmisibles y no transmisibles, antropozoonosis y educación sanitaria.

XIV.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud pública, establece en su artículo 1 que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la propia ley, cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

XV.- Asimismo, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina en su artículo 26.1 que, en el caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes.

XVI.- Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, recoge en sus artículos 27. 2 y 54, la posible adopción de medidas por las autoridades sanitarias en situaciones de riesgo para la salud de las personas.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 35461/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. – Atenuación medidas sanitarias preventivas en el sector de la restauración en la Ciudad de Melilla.

1. Se procede a la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración durante el período contemplado en la presente Orden, que deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. La apertura se producirá entre las 07:00 h y las 20:00 h.
- b. Únicamente, se podrá prestar el servicio de restauración en terrazas
- c. El consumo deberá realizarse en mesa y el número de las mismas no podrá superar el número de 10, siempre que en la licencia de apertura no se contemplara un número menor, con capacidad para

¹ Actualización nº 244. Enfermedad por el coronavirus (COVID-19). 05.11.2020 (datos consolidados a las 14:00 horas del 05.11.2020)

² Actualización nº 254. Enfermedad por el coronavirus (COVID-19). 19.11.2020 (datos consolidados a las 14:00 horas del 19.11.2020)